



Sobre id. }

En virtud de lo acordado en Cap. do de veinte y quatro del actual a la Instancia de D. Antonio Buitrago, se vio el informe que sigue. = En los Padrones de Camerarios se halla incluido como tal al Suplicante por que efectivamente es en aquellos artículos que se acomodan, unos los pone o guarda en Almacenes, y otros no, por no ser susceptibles de ello; y es seguramente muy extraño que se ocuya con pretextos infundados y dementidos de publico para eximirse del pago del sueldo de 100 r. quando si esta contribucion estuviera clasificada deveria pagar 300. = Lo que resulta de que V. S. admite esta y otras Melanciones, es turisamente intemperante este juicio, del que la Comision no sale responsable, a menos que el Ayuntamiento por providencia Real no acuerde desentinar toda rebueldad como expresamente se le manda por el art. 6.º del plan de establecimiento de este ayuntamiento. V. S. sin embargo observará lo que sea de su agrado. Cartagena 26. de Enero 1825. = Agustín Muñoz. = Juan Soler Escribano. = Entendido el anterior informe por este Ay. acuerda: se conforma con su contexto y se cubre al interesado.

Sobre id. }

En virtud de lo acordado en Cap. do de veinte y cinco del actual a la Instancia de Carmelo Pujá, se vio el informe que sigue. = Mediante a que el plan

